



ABACUS

Logística Internacional

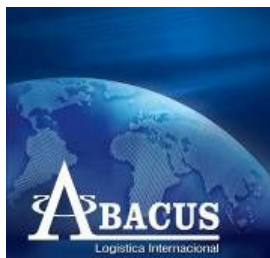


LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

BOLETIN JULIO 2010



CUASISTICA



Problemas para acreditar la expedición directa.

En este caso el Tribunal Fiscal por mayoría falló que no se cumple con el requisito de expedición directa. La causa de esta decisión reside en que el documento de la Aduana de Bahamas (lugar de trasbordo) adolece de errores.

El voto discrepante adoptó una posición contraria: la carga de la prueba reside en la Administración Aduanera del Perú, y por ello, resulta que no habiéndose contradicho la realidad del trasbordo en Bahamas, sí se cumplió con la expedición directa.

En teoría coincidimos con el voto discrepante, pero en la práctica hemos de reconocer que el criterio del fallo dado, prima. El lector debe conocer cuáles son los errores que motivaron la pérdida del beneficio ALADI.

No consta en los actuados la imposición de multa, mas la Aduana tiene el derecho a imponer una multa equivalente al doble de tributos en un proceso aparte. Esta sanción recae en el agente de aduana por consignar un código errado (el de trato preferencial internacional).

1. El 29-9-2005 se embarcan en Salvador – Brasil 80 toneladas de productos químicos consignados al importador Telemann S.A.C. del Callao – Perú.

2. Durante la navegación, la carga se trasborda en Bahamas.

3. Con fecha 24-10-2005 la mercancía se descarga en el Callao.

4. El 26-10-2005 el importador Telemann ordena a su agente de aduana Alfa S.A.C. numerar una D.U.A. de importación definitiva con el beneficio del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39 (AAPCE 39).

5. Producida la numeración la Aduana observa el goce de este beneficio y acota US \$ 3,400 de tributos diferenciales.

6. El 28-10-2005 el importador Telemann cancela US \$ 37,500 de tributos e impugna en vía de reclamo los US \$ 3,400. Para tal efecto, presenta una fianza bancaria por la cantidad impugnada. Ese mismo día se obtiene el levante.

7. En enero y febrero de 2006 el importador Telemann presenta una carta de la Aduana de Bahamas. La Aduana del Perú considera insatisfechos los documentos de Bahamas.

8. El 23-2-2006 la Aduana resuelve declarar improcedente el reclamo.

9. Oportunamente el importador Telemann apela contra esta resolución al Tribunal Fiscal.

10. El 27-4-2006 el importador Telemann amplía la apelación y acompaña una segunda carta de la Aduana de Bahamas.

11. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 11819-A-2007 expresa:

a) En cuanto a la primera carta de la Aduana de Bahamas

Que sin embargo, la Administración denegó la pretensión de la recurrente al considerar que el precitado documento no constituía uno que acredite el control aduanero, al no consignar el nombre ni el cargo de la persona que lo firma, lo cual es correcto de acuerdo al criterio contenido en las Resoluciones N° 09172-A- 2007 y 091 73-A-2007 de 27 de septiembre de 2007 y 09381-A-2001 de 05 de octubre de 2007 entre otras, por cuanto este hecho no permite identificar al funcionario aduanero de actuación y de esta forma, acreditar con certeza el efectivo control aduanero sobre la mercancía, mas aún cuando se verifica de los actuados que los ejemplares de este documento de fecha 05 de enero de 2006 presentados por la recurrente a lo largo del procedimiento, difieren entre sí en cuanto a la referencia consignada en él, al indicar: “CARGO FOR ARGENTINA” en unos (fojas 36, 52) y “CARGO FOR CALLAO” en otro (foja 41);

b) Respecto a la segunda carta de la Aduana de Bahamas:

Que sin embargo, cabe señalar que esta última carta con la cual se pretende subsanar las observaciones formuladas a las cartas anteriormente presentadas, tampoco produce certeza a este Tribunal en cuanto a la acreditación del efectivo control aduanero, ya que si bien consigna el número del conocimiento de embarque y las naves relacionadas con el presente caso y se identifica al funcionario que la expide, no aclara la inconsistencia detectada con respecto a los ejemplares de las cartas que le servían de precedente y mas bien difiere nuevamente en la referencia que consigna, al indicar: “CALLAO CARGO”;



c) *En torno al requisito de expedición directa:*

Que en tal sentido, se verifica que la recurrente no ha acreditado el cumplimiento del requisito de expedición directa, a pesar que la Administración le otorgó un plazo de 15, 5, 10 y 3 días para dicho efecto con las Notificaciones N° 118-3D1 320-2005-004903, 118-3D1 320-2006-005201, 11 8-3D12005-005411 y 11 8-3D 1320-2006-000520, respectivamente;

Que no cumpliéndose con el requisito de expedición directa y tratándose de requisitos concurrentes, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los requisitos de negociación y origen, por lo que concluye que la apelada ha sido emitida conforme a ley;

12. El Tribunal *por mayoría* falló en contra del importador Teleman y confirmó la resolución de la Aduana.

13. Al haberse dado el fallo por mayoría, hubo un voto discrepante, el cual decía:

Por ello, en atención a los principios de “buena fe” y de “presunción de veracidad”, se debe presumir que todas las operaciones en zona primaria realizadas en otros países, se efectúan bajo control aduanero, en la medida que la información consignada en los documentos presentados a despacho (y documentación complementaria), sea coincidente (presunción que admite prueba en contrario). La buena fe se presume, la mala fe se prueba.

Por otro lado, en atención a los principios de “razonabilidad” y de “eficacia”, no resulta razonable solicitar al importador y/o a su agente de aduana, la presentación de información relativa a actos administrativos internos realizados en terceros países, distintos a aquellos que participaron en la transacción comercial que originó su importación. Una exigencia de esta naturaleza puede llevar a situaciones de indefensión para el administrado (en muchos casos es una prueba muy difícil, o hasta imposible, de obtener), debido a que no todas las autoridades aduaneras de dichos países están dispuestas a otorgar el mismo, o puede ser que el mismo no constituya un “documento físico”. Además que no todas ellas constituyen en sí “autoridades aduaneras” (pueden ser, por ejemplo, entidades administradoras de territorios aduaneros especiales, como “zonas francas” o inclusive empresas privadas que actúan por delegación de funciones). En ese sentido, el otorgamiento o no de un beneficio arancelario negociado en un tratado, no puede estar supeditado al arbitrio de las autoridades de un tercer país distinto al de exportación o de importación, mas aún si consideramos que dicho tercer país puede no ser parte contratante de la Comunidad Andina de Naciones o de ALADI.

(...)

La carga de la prueba en este supuesto debe ser de la Administración, no del administrado. En caso la Administración demuestre que la información presentada respecto del transporte no corresponde a la realidad, ello acarreará la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, que corresponda conforme a ley, sobre quien la proporcionó.

(...)

... mi voto es por REVOCAR la Resolución apelada en el extremo referido al cumplimiento del requisito de expedición directa, disponiendo que la Administración en vía de ejecución verifique el cumplimiento de los requisitos de negociación y origen, previo requerimiento al agente de aduana despachante de la presentación de las copias autenticadas de todos los documentos presentados en el despacho de importación.

Saludos

Luis Gómez Solari

Avenida Los Fresnos N° 1874 (Cuadra 18) -

primer piso, Departamento 102 - Urbanización Portada del Sol II Etapa - Distrito de La Molina

Teléfono 365-73 71

*Nextel 406*1874*



Exportaciones peruanas crecen 40.4% en junio y registran récord histórico de US\$ 3,040 millones

Las exportaciones peruanas registraron un nuevo récord histórico mensual al ascender a 3,040 millones de dólares en junio del presente año, lo que significó un avance de 40.4 por ciento en relación a similar mes del año pasado, informó hoy la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

En este contexto, la tasa de crecimiento de las exportaciones en junio es superior a la obtenida en las importaciones, que mostraron un aumento de 38.1 por ciento.

Intercambio comercial Perú y Bolivia podría duplicarse y sumar US\$1,200 millones en cuatro años

(ANDINA). El intercambio comercial entre Perú y Bolivia podría duplicarse y sumar unos 1,200 millones de dólares dentro de cuatro años debido al creciente dinamismo que hay en el comercio entre ambos países, proyectó el embajador peruano en Bolivia, Manuel Rodríguez Cuadros.

Explicó que para el Perú el comercio con Bolivia es de mucha importancia porque el 93 por ciento de las exportaciones peruanas a ese mercado son productos manufacturados y ello significa mano de obra y valor agregado.

“Las exportaciones bolivianas al Perú también tienen un componente muy amplio, pues más del 60 por ciento de ellas también son manufacturas. Entonces estamos hablando de un comercio de calidad”, puntualizó.

Bolivia, además es el segundo inversor latinoamericano en este país después de Brasil.



PBI habría crecido alrededor de 10% en junio, estima Scotiabank

(ANDINA). El Producto Bruto Interno (PBI) de Perú habría registrado un crecimiento de alrededor de diez por ciento en junio, estimó hoy el banco Scotiabank. Mientras que crecimiento del segundo trimestre habría sido de 9.5%

Mientras que las importaciones alcanzaron los 2,388 millones de dólares, aumentando 38 por ciento respecto a junio del 2009.

Pero también refleja el dinamismo que viene registrando la actividad económica en los últimos meses por la recuperación de la inversión privada y la aceleración del consumo.

Ingresos por Impuesto a la Importación crece 29.4% en sexto mes del año

(ANDINA). La recaudación por concepto de Derechos Arancelarios (Impuestos a la Importación) ascendió a 142 millones de nuevos soles en junio, cifra que representó un crecimiento real de 29.4 por ciento respecto de similar mes del año anterior, informó hoy la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

En términos acumulados, la recaudación de enero a junio sumó 785 millones de soles, registrando un ligero crecimiento de 0.5 por ciento respecto de similar período del 2009, no obstante que las importaciones CIF registraron un crecimiento acumulado de 32.8 por ciento en similar período.

Esta falta de correlación se explica por diversos factores entre los que destacan la menor tasa efectiva de la estructura arancelaria, con tasas bajas o nulas para algunos productos y la aplicación de los tratados y acuerdos comerciales firmados por el país, además del menor tipo de cambio.





J.K.M y Ransa lideran ranking de despachadores de Aduanas en exportaciones

(ANDINA). La empresa J.K.M. lideró el ranking de despachadores de Aduanas en exportaciones en los cinco primeros meses del 2010, al registrar un movimiento de 2,783.65 millones de dólares, informó hoy la Sociedad de Comercio Exterior (ComexPerú).

Las operaciones de J.K.M. representaron el 22.05 por ciento de los despachos de exportación.

El segundo lugar lo ocupó la empresa Ransa con 2,457.33 millones de dólares, que representó el 19.46 por ciento del total de despachos; y en tercer lugar Beagle con 1,017.11 millones, el 8.06 por ciento de los despachos aduaneros.

En total, el movimiento de exportación de los despachadores de Aduanas sumó entre enero y mayo de este año 12,624.63 millones de dólares.

De otro lado, Refinería La Pampilla (Relapasa) lideró el ranking de los despachadores de Aduanas en importaciones durante los primeros cinco meses del 2010, con un movimiento de 1,090.49 millones de dólares, el 9.86 por ciento del total.

En segundo lugar se situó el despachador de Aduanas Abel Ulloa Sánchez con un movimiento de 1,023.21 millones de dólares, y una participación de 9.25 por ciento.

Petroperú, Aduamérica e Interamerican Service Co. se ubicaron en tercer, cuarto y quinto lugar respectivamente, al registrar movimientos por 501.83 millones de dólares, 389.71 millones y 367.57 millones, respectivamente, con participaciones de 4.54, 3.52 y 3.32 por ciento, en cada caso.

En total, el movimiento de importación de los despachadores de Aduanas totalizó 11,061.29 millones de dólares entre enero y mayo de este año.

Economía habría crecido más de 9% en segundo trimestre del año, según BBVA Banco Continental

(ANDINA). La economía peruana habría registrado una expansión superior a nueve por ciento en el segundo trimestre del año, ante la fuerte aceleración de la actividad productiva, impulsada por la recuperación del gasto privado, estimó hoy el BBVA Banco Continental.

El economista jefe del BBVA Research Perú del banco, Hugo Perea, indicó que el resultado de mayo confirmó la fuerte aceleración de la actividad económica.

En mayo, la economía registró un crecimiento interanual de 9.2 por ciento, algo mayor a lo esperado por el mercado de nueve por ciento.

En esta ocasión, la expansión se explicó por el dinamismo de los sectores Manufactura (14.5 por ciento), Comercio (11.1 por ciento) y Construcción (20.9 por ciento).

“Esto sugiere que la demanda interna continúa impulsando la actividad, en particular, la inversión y el consumo del sector privado, en línea con los máximos que registra el índice de confianza empresarial y la mayor creación de empleo”, anotó.



Exportaciones tendrían prioridad en otros países con implementación de reconocimiento mutuo entre aduanas

(ANDINA). Las exportaciones peruanas tendrían un trato preferencial ante las aduanas de otros países una vez que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) implemente el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de reconocimiento mutuo entre aduanas, afirmó hoy la Organización Mundial de la Alianza Empresarial para un Comercio Seguro (BASC). Este programa permitiría que las empresas peruanas obtengan una serie de beneficios dentro y fuera del país como tramitar más rápido la salida y/o ingresos de sus productos, reducir el número de controles en los países extranjeros que también hayan implementado el OEA por tratarse de una carga segura, entre otros.

Explicó que la Sunat ha iniciado la regulación del aspecto normativo luego de que suscribiera el acuerdo voluntario “Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio” (OMA/SAFE-2005) a finales del 2009.

Además, la nueva Ley de Aduanas dispone de un programa para facilitar las importaciones “Usuario Aduanero Certificado”, el que puede ser reconvertido en el estándar mundial OEA.

BASC ya se ha puesto a disposición de las autoridades nacionales para asesorarlas gracias a su experiencia como certificadora especializada en la seguridad en la cadena de suministro, que le ha permitido firmar más de 19 convenios con aduanas de diversos países.





DRAWBACK EN EL PERÚ



1. Introducción

Como es sabido el primero de febrero de 2009 entró en vigencia el APC PERUEE.UU. (conocido como TLC con EE.UU.). En términos generales, podemos afirmar que los Tratados de Libre Comercio tienen como objetivo reducir y/o eliminar los derechos arancelarios de importación. En tal sentido, las empresas peruanas (incluyendo exportadores) que efectúan importaciones se pueden beneficiar de la reducción y/o eliminación de los derechos arancelarios que trae consigo un TLC.

Ahora bien, existen ciertos casos en que dichas empresas si tienen que pagar derechos arancelarios. En efecto, veamos el caso de Juan Pérez, exportador de prendas de vestir a los EE.UU., quien para fabricar las mismas incorpora telas importadas de China las cuales están gravadas con derechos arancelarios en la Aduana del Perú. La pregunta es: ¿Quién le devuelve a Juan Pérez los derechos arancelarios pagados por las telas? Alguien ajeno al tema respondería: “¡nadie! simplemente lo carga al precio final de exportación”. Esta respuesta sería correcta si es que no existiera el Drawback.

Aun cuando el tema tiene una antigüedad de muchos años, últimamente se ha venido coincidiendo y difundiendo la correcta comprensión de este régimen. En efecto, debemos entender que nuestra Ley General Aduanas habla de un solo régimen de drawback, pero de dos formas de solicitar y tramitar la restitución de los derechos arancelarios: una general y otra simplificada. En este artículo sólo vamos a desarrollar esta última.

2. Concepto

El drawback es uno de los regímenes aduaneros que promueve la exportación no tradicional a través de la restitución de derechos arancelarios. Veamos entonces que dice el artículo 82 de la LGA:

“Régimen Aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”

En simples palabras, este régimen permite la “restitución” de los derechos arancelarios que han gravado las mercancías incorporadas materialmente en el bien exportado. En tal sentido, el régimen tiene como objetivo evitar que el costo de producción de los bienes exportados se incremente con dichos derechos, lo cual materializa el **principio de la no exportación de tributos**.

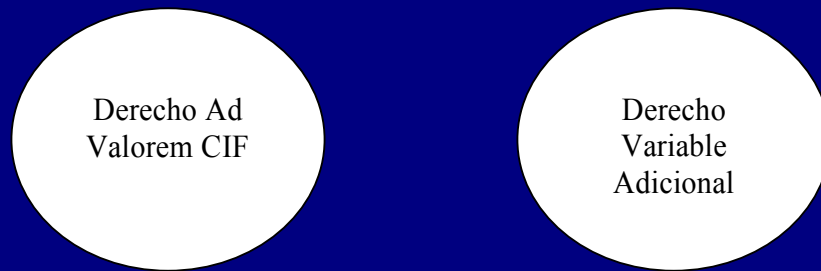
Veamos a continuación las características que se desprenden de la definición legal arriba transcrita:

- I. Cualquier persona natural o jurídica que acredite tener la condición de un **productor** y **exportador** de mercancías (bienes) con valor agregado puede acogerse a este régimen.
- II. El producto exportado es un bien con valor agregado que contiene materialmente **insumos nacionalizados** (importados) o el consumo de dichos insumos durante su proceso productivo. Nuestra legislación aduanera ha venido considerando como insumos a la materia prima, productos intermedios, partes y piezas.





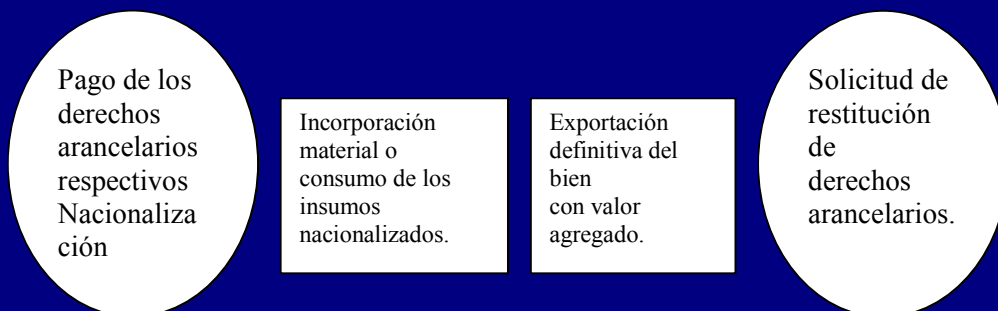
III. Dichos **insumos nacionalizados** han sido gravados con el pago de derechos arancelarios:



4. La solicitud de restitución de derechos arancelarios es sólo viable luego de la **exportación definitiva** de mercancías.

Veamos gráficamente lo arriba mencionado (Gráfico 1):

GRÁFICO 1



4. Condiciones

- **Productor – exportador:** Como mencionamos anteriormente es aquella persona natural o jurídica que puede acoger al drawback. En tal sentido, tiene la condición de productor – exportador:

- (1) Aquella que elabore o produzca los bienes a exportar.
- (2) Aquella que encargue a terceros la producción o elaboración de los bienes a exportar.
- (3) Aquella que en aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438 y de acuerdo con lo acordado en el contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios
- (4) prestados por terceros, y, exporten los productos terminados.
- (5)

- **Insumos:** Se dijo que son insumos los siguientes:

- (1) **Materia prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluyendo aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.

No se considerarán materia prima los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la





- (2) **Productos o bienes intermedios:** aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado. Por ejemplo: algodón (materia prima) tela (producto o bien intermedio) camisa (producto final).
- (3) **Pieza:** aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a la que estaba destinada. Por ejemplo: Un botón.
- (4) **Parte:** el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior. Por ejemplo: Un motor.

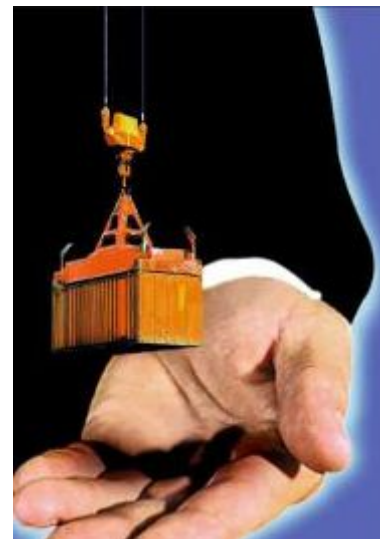
Los insumos importados utilizados en el producto de exportación, podrán ser los siguientes:

- (1) Importados directamente por el beneficiario.
- (2) Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).
- (3) Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (producto o bien intermedio).

Los insumos utilizados en la producción del bien exportado deben haber sido importados (fecha de numeración de la DUA-Importación Consumo o Declaración Simplificada de corresponder) dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación (fecha de embarque de las mercancías, la cual es posterior a la fecha de numeración de la DUAExportación Definitiva Provisional respectiva). Es decir, si un insumo fue importado hace treinta y seis (36) meses y un día no podrá ser sustento para solicitar el drawback.

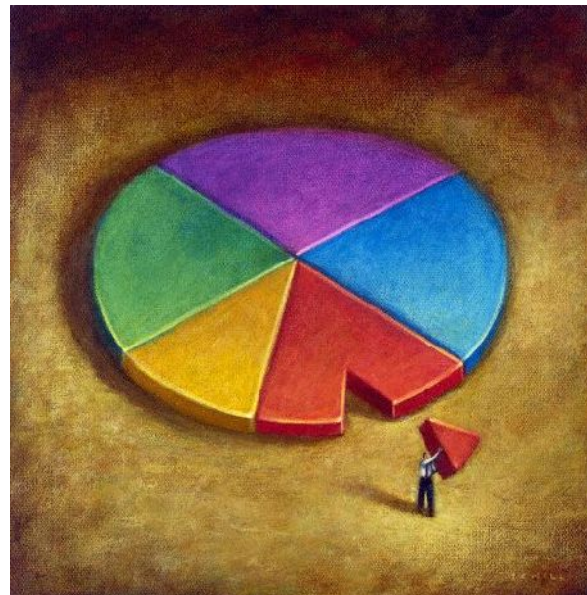
- **No podrán acogerse al drawback** la exportación de productos que tengan incorporados insumos:
 - a. Ingresados bajo los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y/o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado (antes Importación Temporal), salvo que hubieren sido previamente nacionalizados pagando el íntegro de los derechos
 - b. Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.
 - c. Nacionalizados con exoneración arancelaria, con preferencia arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales (Ejemplo: TLC con EE.UU.), salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos importados para el consumo adquiridos localmente sin transformación.
 - d. Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.
- **Mercancías de exportación excluidas:** La exportación definitiva de las mercancías listadas en el anexo del **Decreto Supremo N° 127-2002-EF** y modificatorias no pueden acogerse al drawback

- (4) Procedimientos Tributarios-Aduaneros: Redacción y seguimiento de recursos impugnativos de reclamación y apelación. Asesoramiento en procedimientos de cobranza coactiva.





Importaciones reales crecieron en 33.2% impulsadas por recuperación económica, según el INEI



(ANDINA). En el mes de mayo 2010, las importaciones reales FOB totalizaron 1, 506,2 millones de dólares del 2002, cifra que representó un incremento de 33.2%, respecto a similar mes del año anterior, informó Instituto Nacional de Estadística e Informática (Inei).

Este resultado fue impulsado por la recuperación de la actividad económica y la mayor demanda del sector privado; indica el informe técnico “Evolución de las Exportaciones e Importaciones, mayo 2010”, elaborado por el Inei.

Entre los productos que registraron mayor demanda se encuentran los utilizados como materias primas y productos intermedios (36.9%), bienes de capital y materiales de construcción (32.3%) y bienes de consumo (31.1%).

Los principales países proveedores de bienes importados fueron China (19.8%), Estados Unidos de América (19.1%), Brasil (9,0%), México (5.1%) y Japón (4.7%) del valor total de las importaciones.

En mayo de 2010, agrega el INEI, el valor real de las exportaciones llegó a US\$ 859.7 millones, cifra que representó una disminución de 14.3% respecto al mismo mes del año anterior, explicado por los menores embarques de productos tradicionales (-25.2%), la cual fue atenuada por el aumento de los volúmenes embarcados de productos no tradicionales (6.0%).

Puede descargar el boletín completo en:
<http://tinyurl.com/abacus-julio>